

RECIBIDO
Lic. Chinas
17-08-20

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de septiembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, iniciativa con proyecto de decreto por la cual se REFORMA el párrafo décimo tercero de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca y la fracción I del artículo 43, la fracción XXXIV del artículo 68, la fracción XXI del artículo 71 y la fracción XIV del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y se adicionan las fracciones XXXV del artículo 68, XXII del artículo 71, XV del artículo 73 y XI del artículo 80, todos de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con fundamento en los artículos 61 fracción III y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso, solicito atentamente que esta proposición sea considerada de urgente y obvia resolución.



ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

[Handwritten signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

13:05 hrs

**ASUNTO: Remito INICIATIVA DE REFORMA A LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y A LA LEY
ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA..**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 28 de septiembre de 2020.

**C. DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

El suscrito, diputado TIMOTEO VASQUEZ CRUZ integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito atentamente someter a la consideración del Pleno Legislativo, como asunto de urgente y obvia resolución, por conducto de usted, presento ante esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto por la cual se REFORMA el párrafo décimo tercero de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca y la fracción I del artículo 43, la fracción XXXIV del artículo 68, la fracción XXI del artículo 71 y la fracción XIV del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y se adicionan las fracciones XXXV del artículo 68, XXII del artículo 71, XV del artículo 73 y XI del artículo 80, todos de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, motivo por la cual paso a exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Hace ya setenta y cinco años, un mes después de haber concluido la segunda guerra mundial, el 24 de octubre de 1945 se fundó la Organización de las Naciones Unidas, cuyo fin último fue sustituir la violencia para resolver los conflictos entre naciones. A raíz de este gran intento humanitario se desarrollo una intensa actividad legislativa en los países a efecto de buscar soluciones pacíficas a los conflictos internacionales, naciendo diversos organismos intercontinentales que tomaron como suya esa tarea. La tarea era sustituir el uso de la ley de la fuerza por la fuerza de la ley.

2.- Desde aquella época memorable, los derechos humanos se han venido desarrollando paulatinamente, y las instancias encargadas de su tutela se han acrecentado, han nacido asonaciones internacionales, nacionales y estatales que

buscan esa finalidad, y no hay duda que los derechos humanos forman ya parte de la cultura orgánica de la cultura política y social de todos los países del mundo.

3.- En México, se ha avanzado bastante en la preservación de los derechos humanos, y se ha desarrollado una copiosa doctrina nacional, así como organismos públicos cuya misión es la defensa de esos derechos. Esta actividad desde luego que a hecho eco en las instancias, sin embargo en el ámbito municipal, poco se ha avanzado en este tema. Los Derechos Humanos en el ámbito municipal es una asignatura pendiente, como también en las comunidades indígenas. Indigna cuando una familia completa es privada de su libertad por no pagar una multa desproporcional, hiere cuando indígenas son desplazados de sus territorios por desavenencias políticas o religiosas. Estremecen los tormentos o malos tratos que se les da por parte de autoridades municipales a líderes políticos o religiosos.

4.- El reconocimiento de los derechos humanos y su tutela, seguramente va de la mano con el grado de democratización del país, de los Estados y de los municipios, y es en los ámbitos donde existen redes de dominación política donde se cometen los actos más atroces y conculcatorios de los derechos humanos.

Ha sido desde el ámbito internacional de donde han emergido los criterios más modernos en esta materia, sentencias con criterios de vanguardia en casos como el de ROSENDO RADILLA PACHECO V.S MEXICO, ALMONACID ARELLANO V.S CHILE y otros vienen albergando el altísimo sentimiento de custodia y tutela en su más alto nivel a los Derechos Humanos, y consecuentemente obligan a los países firmantes de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, a hacer fuente de derecho la jurisprudencia internacional, de ahí que la temática relativa a respeto y custodia de todo lo relativo a Derechos Humanos es obligatoria para todas las autoridades públicas en la República Mexicana y en consecuencia en nuestro Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en este tema de los Derechos Humanos.

Es por ello que en esta ocasión propongo ante esta soberanía que la facultad consagrada a los Ayuntamientos Municipales que se encuentra prevista en el párrafo I del artículo 113 de la Constitución del Estado sea modificada a efecto de imponerles el deber a los Ayuntamientos de alinear sus bandos de policía y buen gobierno respetando los Derechos Humanos establecidos en la Constitución General de la República así como en los Tratados Internacionales suscritos por México y ratificados por el Senado de la República. Lo anterior sin afectar las normas internas de las comunidades indígenas y afroamericanas asentadas en territorio estatal pero siempre y cuando no riñan con Derechos Fundamentales, reforma también que se debe extender a la fracción I del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca a efecto de que en el ejercicio de sus atribuciones legales al expedir los bandos de policía y gobierno sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas lo realicen dentro de los parámetros constitucionales y con estricto derecho a los Derechos Humanos, además, adicionándose la fracción IX al artículo 44 del ordenamiento antes citado a efecto de restringir facultades a los Ayuntamientos, la obligación de no violar Derechos Humanos.

En esa misma tesitura siendo los Presidentes Municipales los representantes políticos de los municipios, estos deben ser los promotores de los derechos humanos dentro del ámbito territorial y difundirlos dentro de sus ciudadanos, en tanto que los Síndicos Municipales deben de convertirse en custodios del respeto a los derechos humanos, y ejercitar las acciones legales cuando a sus pobladores se le restringan por alguna autoridad, obligación que debe trasladarse a las autoridades auxiliares de los ayuntamientos municipales, en virtud que estos son los representantes políticos más cercanos a las personas que son en última instancia los destinatarios de estos derechos.

En tal virtud hoy que se avecina el setenta y cinco aniversario de la Organización de las Naciones Unidas, propongo que en homenaje a su institución se reforme el párrafo décimo tercero de la fracción I DEL ARTICULO 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, a efecto de que en lo relativo se contemple la obligación de los ayuntamiento de emitir sus bandos de policía y buen gobierno, si pero con respeto contrito a los derechos humanos, así como también LA FRACCION I DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, adiciona la fracción XXXV y reforma la fracción XXXIV del artículo 68 para que los Presidente Municipales sean los promotores de la preservación y respeto de los derechos humanos dentro del ámbito municipal, se reforma la fracción XXI y se adiciona la fracción XXII del artículo 71, imponiéndole a los Síndicos Municipales la custodia de los derechos fundamentales, se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XV del artículo 73 y se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI del artículo 80 con la finalidad de que todas las autoridades municipales auxiliares también estén obligadas a promover y custodiar el respeto de los derechos humanos.

El texto actual párrafo I en la parte relativa del artículo 113 estatuye que:

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

.....
Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Proponiéndose que en el mismo se incluya la obligación de los ayuntamientos municipales de aprobar los bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas pero con observancia de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los tratados internacionales suscritos por México y ratificados por el senado de la República.

Debiendo quedar como sigue:

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, asegurando el goce de los derechos humanos reconocidos en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de los tratados internacionales suscritos por México y ratificados por el senado.

En tanto que la fracción I del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, quedaría en los términos siguientes:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; con respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, los tratados internacionales suscritos por México y ratificados por el senado de la república.

Se reforma de igual forma la fracción XXXIV del artículo 68 de la ley en cita quedaría en los siguientes términos:

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

XXXIV.- Ha promover la preservación y respeto de los derechos humanos dentro del ámbito municipal.

Y se adiciona la fracción XXXV para conservar la redacción de la fracción anterior.

XXXV.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales

Se reforma de a la vez la fracción XXI del artículo 71, del ordenamiento en comento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

.....
XXI.- Tendrán la custodia y defensa de los derechos humanos dentro del ámbito territorial.

Adicionándose la fracción XXII conservando la redacción de la fracción anterior.

XXII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

Se reforma el artículo 73 del ordenamiento en comento en su fracción XIV, para quedar como sigue:

Fracción XIV.- Los integrantes del ayuntamiento municipal están obligados a preservar, difundir y defender en su caso el respeto de los derechos humanos, dentro del territorio municipal de su competencia.

Y se adiciona la fracción XV del citado numeral para conservar la redacción de la fracción anteriormente reformada.

XV.- Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento

Se reforma el artículo 80 de la ley de cita para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.- Corresponden a los agentes municipales y de policía las siguientes obligaciones:

.....
X.- Promover el respeto, custodia, difusión y respetar los derechos humanos en sus respectivas agencias municipales y agencias de policía, dentro del ámbito de su competencia.

En tanto que se adicionaría la fracción XI para conservar el contenido de la fracción reformada, para quedar como sigue;

XI.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5º, 14, 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, se propone el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- se REFORMA el párrafo décimo tercero de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca y la fracción I del artículo 43, la fracción XXXIV del artículo 68, la fracción XXI del artículo 71 y la fracción XIV del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y se adicionan las fracciones XXXV del artículo 68, XXII del artículo 71, XV del artículo 73 y XI del artículo 80, todos de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Art. 113.- ...

...
...

I. (del párrafo primero al décimo segundo) ...

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, asegurando el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de los tratados internacionales suscritos por México y ratificados por el senado.

De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- ...

I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; con respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, los tratados internacionales suscritos por México y ratificados por el senado de la república.

De la fracción II a la LXI.- VIII.- ...

ARTÍCULO 68.- ... :

De la fracción I a la XXXII.- ...

XXXIV.- Ha promover la preservación y respeto de los derechos humanos dentro del ámbito municipal.

XXXV.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

ARTÍCULO 71 ... :

De la fracción I a la XX.- ...

XXI.- Tendrán la custodia y defensa de los derechos humanos dentro del ámbito territorial.

XXII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 73.- ...

De la fracción I a la fracción XIII.- ...

XIV.- Los integrantes del ayuntamiento municipal están obligados a preservar, difundir y defender en su caso el respeto de los derechos humanos dentro del territorio municipal de su competencia.

XV.- Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento

ARTÍCULO 80.-...

De la fracción I a la fracción IX.- ...

X.- Promover el respeto, custodia, difusión y respetar los derechos humanos en sus respectivas agencias municipales y agencias de policía, dentro del ámbito de su competencia.

XI.- Las demás que lo señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Pedro y San Andrés Jalpan, Oax., a 28 de septiembre del 2020.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"LO QUE ES DE DIOS SE AGRADECE Y LO QUE ES DE LOS HOMBRES SE SUFRAGA."
"LO QUE ES DE LOS HOMBRES SE SUFRAGA."
"LO QUE ES DE DIOS SE AGRADECE Y LO QUE ES DE LOS HOMBRES SE SUFRAGA."
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



[Handwritten Signature]
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO